

520

diciembre 2016

# Transnacionales y Derechos Humanos



# AMERICA LATINA *en movimiento*

**Publicación internacional de  
análisis y opinión de la Agencia  
Latinoamericana de Información**

ISSN No. 1390-1230

Director: Osvaldo León

**ALAI: Dirección postal**  
Casilla 17-12-877, Quito, Ecuador

**Sede en Ecuador**  
Av. 12 de Octubre N18-24 y Patria,  
Of. 503, Quito-Ecuador  
Telf: (593-2) 2528716 - 2505074  
Fax: (593-2) 2505073

URL: <http://alainet.org>

Redacción:  
[info@alainet.org](mailto:info@alainet.org)

Suscripciones y publicidad:  
[alaiadmin@alainet.org](mailto:alaiadmin@alainet.org)

ALAI es una agencia informativa, sin  
fines de lucro, constituida en 1976  
en la Provincia de Quebec, Canadá.

Las informaciones contenidas en esta  
publicación pueden ser reproducidas  
a condición de que se mencione  
debidamente la fuente y se haga  
llegar una copia a la Redacción.

Las opiniones vertidas en los artícu-  
los firmados son de estricta respon-  
sabilidad de sus autores y no reflejan  
necesariamente el pensamiento de  
ALAI.

## Suscripción (10 números anuales)

	Individual	Institucional
Ecuador*	US\$ 34	US\$ 40
A. Latina	US\$ 60	US\$ 80
Otros países	US\$ 75	US\$ 140

\* incluye IVA

### Cómo suscribirse:

[www.alainet.org/revista.phtml](http://www.alainet.org/revista.phtml)  
se aceptan pagos por Internet

Artes Gráficas SILVA, Quito, 2551-236  
Tiraje edición impresa en Ecuador: 1000

## Transnacionales y Derechos Humanos

- 1 **Golpes mortales al poder corporativo**  
Brid Brennan y Gonzalo Berrón
- 5 **Naciones Unidas: Transnacionales y DDHH  
Avanza construcción de instrumento  
vinculante**  
María Fernanda Espinosa Garcés
- 8 **El escudo de las empresas transnacionales  
El régimen de comercio e inversión**  
Raffaele Morgantini
- 11 **Un instrumento vinculante sobre empresas y DDHH:  
La pieza faltante del rompecabezas**  
Daniel Uribe Terán
- 14 **El Tribunal Internacional para las ETNs y los  
DDHH**  
Juan Hernández Zubizarreta
- 16 **TICs, Internet, DDHH y ETNs**  
Richard Hill, Parminder Jeet Singh
- 19 **Estados y regulación a las empresas  
transnacionales**  
Rolf Zünnemann
- 21 **De la tierra nacen semillas, pero también  
derechos**  
Tchenna Fernandes Maso
- 23 **Vacío jurídico en el derecho internacional  
y abuso corporativo  
Caso Chevron**  
Pablo Fajardo Mendoza
- 26 **Perspectiva sindical  
La lucha contra las transnacionales y el tratado  
vinculante**  
Iván González Alvarado

Coedición:



# Golpes mortales al poder corporativo

---

Brid Bennan  
Gonzalo Berrón

En 2016 los efectos del capitalismo en su fase contemporánea comenzaron a cobrar sus víctimas políticas. Lamentablemente esas víctimas han optado por beneficiar a figuras o posiciones políticas contrarias a aquellas que por mucho tiempo pregonaron y elaboraron el conjunto de las izquierdas altermundistas. En parte esto se debe a que la primera ronda de contestación al neoliberalismo - en nuestra región el llamado “progresismo” -, por debilidad o decisión, fue vencida a la hora de desarmar los principales mecanismos que, a la postre, contribuyeron con la consolidación de este “capitalismo extremo” triunfante en el mundo, es decir, un capitalismo que, además de sus contradicciones clásicas, presenta una “extrema concentración de riquezas y la tendencia a la extrema concentración de propiedad de las empresas”<sup>1</sup>.

Lo interesante de 2016 es que las izquierdas altermundistas, al mismo tiempo, no son las derrotadas, pues sus mejores expresiones se han transformado en verdaderas fuerzas políticas en ascenso: Bernie Sanders, Jeremy Corbyn, Podemos, y traccionan o trabajan como faros de esperanzas. El verdadero derrotado es, sin duda, lo que podemos llamar el “neo-

liberalismo socialdemócrata”, como dijo Naomi Klein: “fue el abrazo de los Demócratas al neoliberalismo lo que condujo a la victoria de Trump” (traducción mía)<sup>2</sup>.

Esta nueva coyuntura internacional debería alentar a la recreación de un nueva onda de altermundismo, nutrida de las lecciones del pasado reciente de las experiencias derrotadas, y de las expectativas que encienden las fuerzas emergentes de la oposición de izquierdas a las tendencias fascistoides que han emergido en países tanto del Norte como del Sur global. Como lo advirtiera prematuramente William Robinson en 2011, “(e)l contrapeso al fascismo del siglo XXI debe ser un contragolpe coordinado de la clase trabajadora global. La única solución real a la crisis del capitalismo global es una redistribución masiva de las riquezas y el poder - hacia la mayoría pobre de la humanidad. Y la única forma para que tal redistribución suceda es a través de la lucha internacional de masas desde abajo”<sup>3</sup>.

El debate en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para la creación de un tratado sobre derechos humanos y empresas ofrece una gran oportunidad para enfrentar al actor central de la economía capitalista mundial, lo que nosotros denominamos corrientemente “el poder corporativo”, y contribuir para la irrupción

---

1 Berrón, Gonzalo y González, Luz org. “A privatização da Democracia. Um catálogo da captura corporativa no Brasil”, Vigência!, São Paulo, 2016 Pg. 10. <http://www.vigencia.org/catalogo/vigencia-2016/>

---

2 Naomi Klein, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2016/nov/09/rise-of-the-davos-class-sealed-americas-fate>, The Guardian, 9 de noviembre de 2016.

3 <http://www.aljazeera.com/indepth/opinion/2011/04/201142612714539672.html>

---

Brid Bennan y Gonzalo Berrón son integrantes del Proyecto Poder Corporativo, Transnational Institute.

de esta nueva onda de activismo antineoliberal. Esta oportunidad fue abierta en parte debido a la lucha de la que hablamos, y que tiene como uno de sus actores centrales a la “Campaña Global para Desmantelar el poder Corporativo y poner fin a su impunidad”, que reúne a comunidades afectadas, movimientos y organizaciones sociales de todos los continentes y, junto con la Alianza por el Tratado, se movilizaron en sus países, y dentro y fuera del Consejo, para que éste vote la apertura de un proceso formal de discusión sobre el tema, en junio de 2014.

## 1- Poner fin a la impunidad jurídica de las corporaciones

El poder corporativo inició, desde comienzos de los años 1980, un proceso de avance ininterrumpido sobre los derechos humanos. El gradual desmantelamiento del Estado de bienestar, la privatización de los servicios públicos, la desregulación económica, la apertura comercial de los Estados y la primacía de los derechos de los inversionistas sobre los de las personas son la cara visible de esta ofensiva. En el ámbito internacional, los acuerdos de libre comercio y de inversión en sus varias ondas (incluyendo las políticas de instituciones como la OMC, FMI y Banco Mundial), ofrecen la garantía última al capital, que pasa, en el marco de estos acuerdos, a tener más derechos incluso que los Estados, a través de lo que ahora se conoce por su sigla en inglés ISDS (*investor to state dispute settlement*) y que en las Américas conocemos desde inicios de los noventa, por el Capítulo 11 del TLCAN. El resultado de esto ha sido la construcción de una verdadera arquitectura de la impunidad, que ha puesto en primer lugar los derechos de los inversionistas por sobre los derechos humanos, o sea, de los pueblos. Esta ventaja inaudita, la garantía de que sus derechos serán respetados sin importar cuál es el resultado de sus operaciones, es uno de los pilares sobre los que se apoya el capitalismo extremo, el poder corporativo hipertrófico que manda hoy en el mundo. Y es contra este principio de arbitrariedad empresarial que un tratado

como el que está siendo discutido en la ONU se opone, pues al proponer que los derechos humanos sean puestos en su lugar, es decir, por encima de cualquier otra norma del derecho internacional, las arbitrariedades que la trama de acuerdos internacionales permiten pasarán a ser ilegales, es decir crímenes internacionales.

## 2- Cortar el vínculo entre poder económico y democracia

La creciente asimetría económica entre empresas y Estados, y entre empresarios y el resto de los ciudadanos, elevada como nunca antes en la historia reciente, es una de las características centrales del capitalismo contemporáneo. Esa asimetría es causa y efecto de su expresión política que llamamos “privatización de la democracia”. Mecanismos de captura corporativa como los lobbies, las puertas giratorias, el financiamiento de campañas electorales y otras prebendas legales e ilegales - como la corrupción -, que operan a nivel del poder ejecutivo, legislativo y judicial de nuestras democracias, acaban transformando el bien más común de la sociedad en un mecanismo para beneficiar a algunos. La privatización de la democracia hace que sus instituciones creadas para el interés común se transformen en dispositivos que garantizan - y aumentan - los intereses particulares de quienes se apoderan de ella. Una plutocracia directa o indirecta, cada día más escandalosa, excluye a las mayorías y produce en ellas la creciente apatía electoral o decepción ante la democracia que estamos viendo en el mundo hoy día, donde, por increíble que parezca, han comenzado a surgir voces fascistas y autoritarias que encuentran eco en el debate público y ya poseen representación en varias instancias parlamentarias. Cortar este vínculo entre poder económico e instituciones democráticas<sup>4</sup> es uno de los objetivos que, como

4 Esta captura se reproduce a nivel internacional en la instituciones de la llamada “gobernanza global” -un eufemismo que oculta la naturaleza no democrática del sistema internacional- totalmente capturadas por los intereses económicos que en

movimientos populares, debemos tener si queremos realmente recuperar la soberanía de los pueblos, o como lo expresara W. Robinson, avanzar hacia la redistribución del poder. Esta captura de las principales instituciones democráticas a nivel nacional e internacional no es *ad hoc*, sino que se articula como una de las principales estrategias de las elites económicas globales, la llamada Clase de Davos.

### 3- Acabar con la fiesta financiera

Uno de los motores actuales del capitalismo son las finanzas, que a su vez, son la dimensión más globalizada de la economía internacional. Ya todos sabemos que son ellas las que dominan el capital productivo y que hay bancos y fondos de inversión mucho más poderosos que muchos de los Estados miembros de la ONU. Las finanzas imponen una lógica de lucro inmediato, que “selecciona naturalmente” los negocios más rentables, generando estandarizaciones de todo tipo, la anulación de la diversidad - cultural, gastronómica - y la despersonalización de sus decisiones impide un vínculo con aquellos que se ven impactados por tales decisiones. Los elementos que dan base de este poder no son muchos: la desregulación extrema que les permitió inventar infinitos “productos” financieros que multiplicaron sus posibilidades de lucro, al mismo tiempo que aumentó el riesgo general para el sistema - como vimos en el crack de 2008 -; y su capacidad para no pagar impuestos o para facilitar el no pago de impuestos a los terceros a quienes sirven (hasta prácticas criminales como el lavado de dinero, o la evasión de di-

---

la actualidad comandan agendas enteras de las instituciones internacionales via financiamiento de programas, quizás el caso más relevante sea el de la Organización Mundial de la Salud. Al mismo tiempo, la Clase de Davos, via el Foro Economico Mundial, lleva adelante una iniciativa denominada Iniciativa para el Rediseño Global (Global Re-design Initiative) que consagra el gobierno “multistakeholder”, el gobierno en el que participant todas las partes, especialmente los sectores empresariales. Ver el análisis de Harris Gleckman “La gobernanza de las múltiples partes interesadas: la ofensiva corporativa hacia una nueva forma de gobierno global” 2016 <https://www.tni.org/en/node/22930>

visas). En muchos países no se cobran impuestos a operaciones financieras o bursátiles, o se perciben alícuotas mínimas a las ganancias generadas por la especulación. Los paraísos fiscales y los acuerdos para “evitar” la doble tributación han servido como mecanismo central, junto con las soluciones tecnológicas, para facilitar la movilidad de los capitales por el planeta de un lugar a otro con casi plena libertad para no pagar impuestos, para ocultar riquezas, para evadir el pago de salarios justos<sup>5</sup> a sus trabajadores o para especular con oportunidades de negocios honorarios ofrecidas por países vulnerables al financiamiento internacional (vía el pago de intereses exorbitantes y del endeudamiento extorsivo). Promover una regulación financiera estricta, el fin de los paraísos fiscales y los acuerdos de doble tributación, y limitar el tamaño de bancos y fondos, entre otras soluciones que pueden ser construidas por la sociedad para que las entidades financieras trabajen en beneficio de toda la población, son las medidas más urgentes para menguar el poder inusitado que ostentan las finanzas en el entramado del poder corporativo global.

### 4- Interrumpir el proceso de mercantilización del saber

Las patentes industriales - y farmacéuticas especialmente - son una de las formas predilectas del capitalismo global para ejercer la apropiación salvaje de enormes porciones de las riquezas producidas por la humanidad. Las empresas se han encargado, sobre todo a lo largo de los últimos 40 años, de montar un entramado de leyes nacionales e internacionales que garantizan patentes sobre gran parte de los descubrimientos científicos y tecnológicos.

---

5 El informe “*The Bermuda Connection: profit shifting, inequality, unaffordability at Lonmin 1999-2012*” (Forsslund, Dick AIDC, 2015) expone el rol de la minera Lonmin en la evasión salarial (*wage evasion*), es decir cómo la empresa dejó de responder a demandas salariales de los mineros alegando problemas económicos que en realidad ocultaban transferencias irregulares de ganancias al exterior. <http://aidc.org.za/download/Illicit-capital-flows/BermudaLonmin-04low.pdf>

Aquellos que detentan tales derechos generalmente gozan de muchos años para utilizarlos de forma exclusiva, es decir, de producirlos y venderlos de forma exclusiva, al precio que consideren justo, o sea, el que les permitirá ganar la mayor cantidad de dinero posible. Esto sin importar si los precios de medicamentos, por ejemplo, hacen que pacientes de baja renta no puedan acceder a tratamientos contra la hepatitis C que les permitirían sobrevivir; o que campesinos no puedan reproducir su propia semilla; o que tecnologías que podrían contribuir a solucionar problemas tales como el cambio climático y el hambre, no puedan estar en manos de los que más lo necesitan. Las patentes, o sea, la mercantilización del saber, del conocimiento, están en la base de la acumulación del capital en gran parte de la actividad económica actual: las comunicaciones, la energía, la salud y los medicamentos, los alimentos, los transportes y otros. Interrumpir esta mercantilización del saber, del conocimiento como actividad humana común, no solo sería una forma de contribuir con el desmantelamiento del poder corporativo en muchos sectores, sino que también contribuiría de varias formas a aumentar el bienestar humano. Está comprobado que, si en algún momento de la historia, las patentes contribuyeron a aumentar la velocidad e importancia de los conocimientos e invenciones tecnológicas, hoy esa no es más la regla; la regla es que el Estado, es decir, las instituciones públicas, de todos, es quien más invierte y genera las condiciones que posibilitan el avance científico y tecnológico del mundo. No hay razones fuertes para que el esfuerzo público se transforme de forma tan absurda en lucro privado.

### **5- Cortar de una vez el acceso corporativo a los bienes comunes de la naturaleza**

Consagrar el carácter público de la naturaleza y administrar su utilización en beneficio común, cortando el acceso y explotación irres-

trictos por parte de las grandes corporaciones de la minería, la energía y la agricultura es una tarea que parece obvia, pero que en la práctica los artificios de la propaganda y un sentido común cooptado por los intereses económicos transforman en algo no evidente, algo por lo que debemos luchar. Un mundo en riesgo inminente de crisis climática y ambiental demanda decisiones urgentes que corten con el extractivismo salvaje que está detrás de muchos de los problemas ambientales actuales (mares y ríos, bosques, suelos, biodiversidad, etc.), al mismo tiempo que la solución a los mismos no puede estar en manos de los que, en lugar de la lógica del bien común, estén actuando con la lógica del lucro, las soluciones ambientales no son soluciones de mercado. Solo una administración enteramente pública y participativa de la naturaleza podrá revertir el camino de colapso por el que la humanidad transita, y solo esto le pondrá un límite real a, por ejemplo, las petroleras, tradings de alimentos y mineras internacionales que acumulan poder suficiente como para bloquear avances civilizatorios indispensables para la supervivencia de nuestra especie. Este es el quinto golpe fatal al poder corporativo.

### **Al menos 5 golpes, táctica y estrategia para una segunda ronda de antiglobalización**

Hay señales que indican un creciente agotamiento de la población en relación a los abusos del poder corporativo, su impunidad y la desfachatez con que se han apropiado de los gobiernos nacionales y de la gobernanza global. El desafío de esta segunda ola de altermundo está en organizarse para asestar estos, al menos, cinco golpes mortales contra el poder de las corporaciones, y convertir nuestras resistencias en la práctica de alternativas. Lo interesante es que el camino hacia el primero de ellos ya está abierto y es la mejor oportunidad que tenemos para dar un paso hacia la utopía de un mundo justo y sustentable. <

# Naciones Unidas: transnacionales y DDHH

## Avanza construcción de instrumento vinculante

---

**María Fernanda Espinosa Garcés**

Bajo el auspicio de Ecuador y Sudáfrica, el 26 de junio de 2014 el Consejo de Derechos Humanos (HRC) adoptó la resolución A/HRC/RES/26/9 (26/9) “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”, tarea que se encomendó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta constituido por la misma resolución. La primera sesión del Grupo de Trabajo se realizó en julio de 2015, y Ecuador fue electo para presidir dicho Grupo. El 11 de marzo de 2016 presenté el informe de la primera sesión, en el marco de la 31ª sesión del Consejo de Derechos Humanos en marzo 2016.<sup>1</sup>

En la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo sobre transnacionales y derechos humanos, se evidenció un mayor apoyo de los Estados y de las organizaciones sociales, para la elaboración del mencionado instrumento internacional, que se realizó en las Naciones Unidas, en Ginebra, del 24 al 28 de octubre de 2016, en cumplimiento de la Resolución 26/9 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos.

A diferencia de la sesión del año pasado, se contó también con la participación de la Unión Europea, lo cual está en línea con la Resolución del Parlamento Europeo, en la cual insta a los países miembros a participar constructivamente en las negociaciones. Varias ONGs europeas expresaron su satisfacción por la presencia de la Unión Europea, indicando que

les corresponde estar en esta sala.

Este creciente apoyo se produce, en parte, como resultado de un intenso trabajo de consultas, actividades y eventos, no sólo en Ginebra, sino también en otras ciudades del mundo, llevadas a cabo por la Presidencia del Grupo de Trabajo. En estos diálogos han participado representantes de Estados, parlamentos, organismos multilaterales y organizaciones sociales. Esto ha permitido un intercambio de criterios, lo que facilitó definir tanto los puntos que requerían mayor discusión, así como la creación de un ambiente de diálogo que se evidenció en la Segunda Sesión, en la cual los países expresaron su confianza para que ocupara nuevamente la Presidencia.

Una mención especial merecen las voces de las organizaciones sociales y de la sociedad civil, muchas reunidas bajo la denominada Alianza para el Tratado, conformada por más de 1000 organizaciones y movimientos sociales de todo el mundo, cuyos integrantes han reiterado en los diferentes continentes su apoyo decidido al proceso de elaboración del instrumento vinculante y al cumplimiento del mandato del Consejo de Derechos Humanos.

Sin duda, la Resolución 26/9, presentada por Ecuador y Sudáfrica, es un punto de quiebre

---

**María Fernanda Espinosa Garcés**, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Transnacionales y Derechos Humanos. Representante Permanente del Ecuador ante la ONU-Ginebra.

<sup>1</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/018/25/PDF/G1601825.pdf?OpenElement>

en la evolución de la normativa internacional de los derechos humanos, pues abrió el camino para avanzar en la tarea de completar vacíos importantes en el derecho internacional de los derechos humanos.

De acuerdo con los datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), alrededor del ochenta por ciento de bienes se producen de forma deslocalizada, a través de cadenas de producción ubicadas en diferentes jurisdicciones territoriales. Es por tanto importante que en este complejo entramado, los derechos humanos tengan un rol central y se cuente con reglas generales y universales, cuyo cumplimiento brinde seguridad en beneficio de todos: de los Estados, de las empresas y sobre todo, de los seres humanos que pueden correr el riesgo de que sus derechos sean menoscabados por acciones indebidas.

Como señalé en la intervención inaugural, mantenemos nuestra visión respecto a que un instrumento internacional jurídicamente vinculante está llamado a constituirse en la herramienta ideal para fijar reglas claras y universales sobre la operación de las empresas transnacionales. Estas se aplicarían en igualdad de condiciones, en un contexto predecible, a través de un marco internacional para el cumplimiento de los derechos humanos, lo que permitirá llevar justicia y reparación para quienes han sido afectados por prácticas empresariales inadecuadas.

Como señaló en su intervención Alfred de Zayas, Experto Independiente de la ONU para la Promoción de un Orden Internacional Democrático y Equitativo, la auto-regulación y los principios voluntarios con los cuales se pueden guiar las empresas transnacionales, tienen un límite, y por tanto, se requieren normas vinculantes, con controles nacionales e internacionales. Zayas recordó que en su informe de 2016 al Consejo de Derechos Humanos, recomendó que los Estados deben cooperar con el grupo de trabajo que elabora el instrumento vinculante para que sea adoptado de manera expedita, tomando como base los Principios Rectores de Negocios y Derechos Humanos, definiendo los

mecanismos de monitoreo, exigibilidad y reparación a las víctimas de abusos cometidos por transnacionales.

Por otro lado, se ha evidenciado que existe una asimetría de poder, donde las transnacionales pueden acceder a mecanismos de arreglos de diferencias y demandar a los Estados, sin embargo, ni éstos ni las comunidades tienen mecanismos internacionales para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la reparación.

Una de las principales preocupaciones que abordaría este instrumento es precisamente el tema del acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas transnacionales. Durante esta sesión, el Grupo Africano señaló, por ejemplo, que las violaciones de los derechos humanos, en áreas como la degradación ambiental, la eliminación de desechos tóxicos y la utilización del trabajo infantil por parte de transnacionales, afectan de manera desproporcionada a los grupos marginados y empobrecidos, lo cual exacerba las preocupaciones existentes sobre los derechos humanos en el continente.

Ahora ya estamos en proceso de preparación para la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo, que se realizará en 2017, en la cual ya debemos presentar una propuesta para ponerla a consideración de los Estados e iniciar el proceso de negociación.

Para Ecuador, uno de los principales ejes de su política exterior es contar con un nuevo tratado sobre empresas transnacionales y derechos humanos, por lo cual se ha definido una activa participación internacional. El Presidente de Ecuador, Rafael Correa, hizo un llamado a los Estados para que participen en la elaboración del instrumento vinculante en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. A su vez, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Guillaume Long, reiteró este llamado en sus intervenciones en el Consejo de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, la importancia del proceso de elaboración del instrumento

vinculante ha sido incorporada en las declaraciones de la Cumbre Iberoamericana, del Movimiento de No-Alineados, del MERCOSUR y de la OEA. También está prevista la realización de un taller sobre el tema con UNASUR.

Quizás uno de los principales aportes a este proceso se produjo en el Primer Taller Regional sobre el Instrumento Vinculante realizado en Quito el 6 y 7 de octubre, en el cual se contó con la participación de 15 países de la región y 17 instituciones nacionales, así como el aporte de expertos internacionales

A su vez, en Ecuador, la Cancillería ha conformado la Mesa Interinstitucional que reúne a 17 instituciones del Estado, en la cual se analizan y proponen aspectos a ser considerados en el futuro instrumento vinculante. Se mantuvo también una primera reunión con organizaciones sociales para discutir el alcance del instrumento vinculante, tarea que se continuará en la preparación de la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo en 2017.

## El camino que sigue

En la semana de trabajo en la Sala de las Civilizaciones en el Palais Wilson de Naciones Unidas en Ginebra, se realizaron 6 paneles con más de 30 expertos, lo cual fue enriquecido con las intervenciones de los Estados y los aportes de la sociedad civil y otros actores. Se contó con la participación de 80 Estados; la Unión Europea; la Santa Sede, el Estado de Palestina, el Consejo de Europa, la Cruz Roja, la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente y el South Centre; y 40 ONGs con estatus consultivo con la ONU.

Todos los aportes, elementos y reflexiones de la semana de trabajo, así como las contribuciones escritas, permitirán abordar los enfoques y temas para cumplir con el mandato del Consejo de Derechos Humanos. Con estos elementos se elaborará un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante, a partir de la

Tercera Sesión del Grupo de Trabajo, que deberá celebrarse en el año 2017.

El informe de trabajo es una muestra que la labor de este Grupo de Trabajo ha ganado en fuerza, en contenido, en espesor político y en participación. Es un proceso vigoroso y en marcha, con el objetivo claro de cumplir con el mandato de la Resolución 26/9. Desde el ejercicio de la Presidencia, constatamos que cada vez hay más voces, más países, más sectores que aspiran a establecer equilibrio y claridad a la relación entre empresas transnacionales y sus obligaciones y responsabilidades con respecto a los derechos humanos. Además, se trata de un proceso necesario y oportuno para llenar un serio vacío en la normativa internacional de los derechos humanos. Pero, sobre todo, se trata de un proceso que busca, por un lado, servir como una herramienta preventiva y por otro, que las víctimas de abusos corporativos tengan una herramienta jurídica general para defender sus derechos y obtener reparaciones.

Es importante señalar que el período interseccional siguiente será mucho más activo e intenso, pues se requerirá redoblar las consultas y el diálogo para garantizar la participación informada y deliberante de todos los actores, la voluntad política y la decisión de avanzar.

Como señalé en mi mensaje de clausura de la Sesión, debemos aprovechar esta oportunidad histórica para lograr un marco regulatorio internacional sobre derechos humanos para las empresas transnacionales, que establezca reglas claras, predecibles y universales que faciliten una inversión de calidad, pero sobre todo, que contemos con parámetros específicos de observancia general de derechos humanos, de manera que ni el vacío legal ni la falta de claridad normativa, provoquen impunidad en casos de abusos de derechos humanos cometidos por el sector corporativo. Ha quedado claro en esta jornada de trabajo que en este proceso tenemos un compromiso con las víctimas y que la prevalencia y supremacía de los derechos humanos por sobre otros intereses debería dejar de ser una aspiración, para convertirse en una obligación. <

# El escudo de las empresas transnacionales

## El régimen de comercio e inversión

Raffaele Morgantini

Uno de los aspectos más preocupantes de la dinámica que caracteriza la actual globalización neoliberal es, sin duda, el desmantelamiento de los derechos laborales, medioambientales, sociales y humanos tanto en el Sur como en el Norte global. Es una dinámica que cuestiona el derecho de los pueblos a decidir libremente sobre su futuro y de la soberanía de los Estados. Esta situación es el resultado de la concepción de un nuevo sistema económico y de una nueva lógica corporativa por las elites político-económicas de los países occidentales y las instituciones económicas y financieras internacionales, con la complicidad de las oligarquías de los países del Sur. En paralelo, se consolidaron los derechos comerciales de los principales agentes del actual sistema capitalista predador: las empresas transnacionales. ¿Cómo llegamos a esta situación? ¿A través de qué instrumentos estas entidades concibieron esa nueva arquitectura jurídico-económica? Y sobre todo, ¿cómo pueden los pueblos, las organizaciones y los movimientos que luchan por la justicia social contrarrestar esta dinámica sistémica reaccionaria y anti-popular?

### Contexto económico: neoliberalismo y la *Lex Mercatoria*

A partir de los años 1970, en el marco de la metamorfosis del sistema capitalista keynesiano hacia el neoliberalismo, las empresas trans-

nacionales alcanzaron el rango de “motores del desarrollo”. Especialmente a partir de la imposición de los Programas de Ajuste Estructural (PAE) a los países del Sur Global, en el marco de la crisis de la deuda. Así comenzó el periodo de privatizaciones de grandes empresas públicas, la desregulación sistemática de los aparatos económico-industriales nacionales y los derechos sociales y ambientales. Las empresas transnacionales se impusieron así en los sectores estratégicos de la economía de los países “enfermos”<sup>1</sup>.

Frente a la “enfermedad” de la deuda, se necesitaban “doctores” para encontrar las medicinas adecuadas. Es aquí donde entran en juego las instituciones económicas y financieras internacionales, como el FMI, el Banco Mundial y la OMC, entre otros. Los pretendidos “doctores”, en realidad, se encuentran en el origen de la enfermedad.

Las condiciones exigidas por estas entidades a los países del Sur (y en el marco de la actual crisis económica a algunos países del Norte) obligaron las economías a abrirse a las empresas transnacionales. Era una tarea simple: abrir, liberalizar el comercio y aceptar la posición dominante de las grandes empresas transnacionales. Desde el principio, la actividad de las corporaciones estuvo asociada a ingentes violaciones de los derechos y normas internas de los países.

---

Raffaele Morgantini, suizo-boliviano, es integrante del CETIM (Centre Europe Tiers-Monde), centro de investigación suizo.

---

<sup>1</sup> Melik Özden, *Impunidad de las empresas transnacionales*, Cetim, 2016, p.15.

Con el fin de asegurar la sobrevivencia de este cuadro era necesario desarrollar un marco jurídico-normativo que protegiera cuidadosamente a estas empresas. Este marco es conocido hoy en día bajo el nombre de *Lex Mercatoria*<sup>2</sup>, a través de la cual se formalizó la nueva estructura económica internacional, teniendo al centro el poder corporativo transnacional.

Nos enfrentamos hoy en día a un nuevo Derecho internacional privado, erigido a propósito para el poder corporativo. Y nos plantea un desafío al carácter democrático y popular del sistema de Derecho internacional: se está construyendo un derecho que prevalece sobre el Derecho internacional de los derechos humanos, sobre el Derecho internacional laboral y sobre las normas medioambientales. En este sentido, tiene que quedar claro la instrumentalización del Derecho por las élites político-económicas, con el fin de crear un escudo de protección jurídico (coercitivo y vinculante) para sus intereses. El jurista Alejandro Teitelbaum lo explica de la siguiente manera : “*Lo jurídico, o el derecho, no es una referencia trascendente para un ser humano abstracto, sino el sistema regulador de las relaciones sociales en una sociedad determinada en un momento dado de su historia, resultante de la relación de fuerzas entre las clases o grupos en ese momento*”<sup>3</sup>.

Puntualizamos lo siguiente: la columna vertebral del sistema capitalista actual es el poder corporativo. Este poder no es homogéneo, es necesario verlo de manera dialéctica, como un conjunto de actores; los del poder político (los representantes de los Estados) y los del poder económico (las empresas, los bancos, las lobbies etc.). Estos dos poderes se han fundido de tal forma que hay un espacio en donde Estados, empresas, instituciones, lobbies, trabajan de manera conjunta para favorecer

2 Juan Zubizarreta y Pedro Ramiro, *Contra la lex mercatoria*, Icaria, 2015.

3 Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria, 2010.

los intereses de las élites capitalistas globales. Hoy en día este poder se materializa, sobre todo, a través del poder de las empresas transnacionales.

Este poder corporativo es multidimensional. Es económico porque las transnacionales tienen un poder monopólico económico, financiero y comercial sobre gran parte de la cadena de valor, producción y comercialización; es también político, por que como plantea OMAL “*para las transnacionales son moneda de uso corriente las estrechas relaciones entre gobernantes y empresarios, no hay más que ver las ‘puertas giratorias’ que interconectan el mundo empresarial con el de la política*”<sup>4</sup>; es también cultural puesto que pueden modelar nuestras sociedades, nuestras ideas y valores; y, por supuesto, es jurídico.

## El régimen de comercio e inversión

El retroceso de las conquistas sociales de los pueblos se hizo, y se continúa haciendo, en el marco de la extensión del sistema neoliberal al mundo entero a través de un nuevo régimen de comercio e inversión controlado por el poder corporativo. Como hemos apuntado, a este nuevo marco se acompañó el desarrollo de un marco jurídico capaz de cristalizar las raíces de este nuevo sistema.

Plantamos ahora la pregunta central de este artículo: ¿Qué es este régimen de comercio e inversión? ¿Cómo combatirlo y qué alternativas proponer?

Una multitud de acuerdos de libre comercio y de inversión (bilaterales, regionales o multilaterales) forma parte de este régimen. Estos acuerdos han desmantelado progresivamente, vaciado de su substancia y primacía a las normas internacionales y nacionales, en favor de las transnacionales y del capital inter y transnacional<sup>5</sup>. El hecho de haber ganado la

4 OMAL, *El poder corporativo*, bit.ly/2ghqVqy

5 Juan Hernández Zubizarreta, « The new Global Corporate Law, State of Power 2015 », Transnational Institute, 2015, <http://bit.ly/2h2lgSP>

batalla de la primacía legal, permite a este sistema dismantelar la soberanía de los Estados, atacarlos cuando éstos deciden adoptar políticas económicas a favor de sus pueblos, en contra de los intereses corporativos. De esta manera las transnacionales continúan actuando en total impunidad, sin rendir cuentas por sus crímenes y violaciones.

En otras palabras, esta red de acuerdos funciona como un sistema de “vasos comunicantes” que permiten a las políticas neoliberales circular y, sobretodo, penetrar en las economías<sup>6</sup>.

Su elemento fundamental es el carácter vinculante y coercitivo, necesario para garantizar su plena aplicación. Como se decía, las legislaciones internacionales, como también las Constituciones nacionales, se subordinan a los acuerdos. Y en caso de no cumplimiento, dispositivos de coerción política entran en juego: presiones, sanciones económicas, diplomáticas y, en el peor de los casos, hasta intervenciones militares<sup>7</sup>.

Además, en el marco de estos acuerdos, las transnacionales se benefician de disposiciones que declaran la posibilidad de recurrir a mecanismos de arbitraje para las diferencias inversor-estados. En dichos mecanismos, las empresas pueden perseguir a los Estados ante tribunales de arbitraje (como el Centro Internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones del Banco Mundial) para defender y hacer primar sus intereses y derechos comerciales. Sin embargo, lo contrario no es posible. Los Estados no pueden perseguir a las empresas en caso de violaciones de la legislación nacional e internacional, en caso de crímenes o violaciones de los derechos fundamentales de sus pueblos.

Asistimos a casos de Estados perseguidos y obligados a pagar multas hasta billonarias por

6 Alejandro Teitelbaum, *Los tratados internacionales, regionales, sub-regionales y bilaterales de libre comercio*, Cuaderno Crítico no.7, CETIM, 2010.

7 *Idem*.

haber decidido adoptar medidas para mejorar las infraestructuras, las condiciones laborales, las medidas de protección medioambiental etc<sup>8</sup>. En otras palabras, se priva a los Estados de su propia soberanía y en cambio se habilita a las empresas a interferir.

## ¿Qué hacer?

Se trata de la pregunta predominante y omnipresente ante la situación actual. La Campaña mundial para dismantelar el poder corporativo y poner fin a la impunidad (una coalición de más de 200 organizaciones, movimientos sociales, sindicatos, organizaciones campesinas etc.) hizo propuestas concretas en este sentido. Estas fueron emitidas en el marco de las negociaciones en la ONU sobre la adopción de un instrumento jurídico vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos.

La Campaña mundial emitió las siguientes proposiciones:

1. *... el reconocimiento necesario de la soberanía del Estado, y su derecho para regular en el contexto de su obligación para proteger los derechos humanos de sus ciudadanos y el compromiso de desarrollar un modelo alternativo de economía que ponga a las necesidades básicas de las personas antes que los lucros de las empresas.*
2. *...garantizar la primacía y superioridad del marco general de los derechos humanos en relación a las políticas de comercio e inversiones, acuerdos y contratos; marco que asegura los derechos de todas las mujeres y hombres - campesinos, pescadores y pueblos indígenas - a sus medios de vida; de los trabajadores al trabajo decente, condiciones seguras de trabajo y un salario digno; de los derechos de la naturaleza y la protección de los servicios públicos y el interés público.*

8 Base de données de la CNUCED sur les traités d'investissement connus dans le monde: [bit.ly/2cLkGIS](http://bit.ly/2cLkGIS)

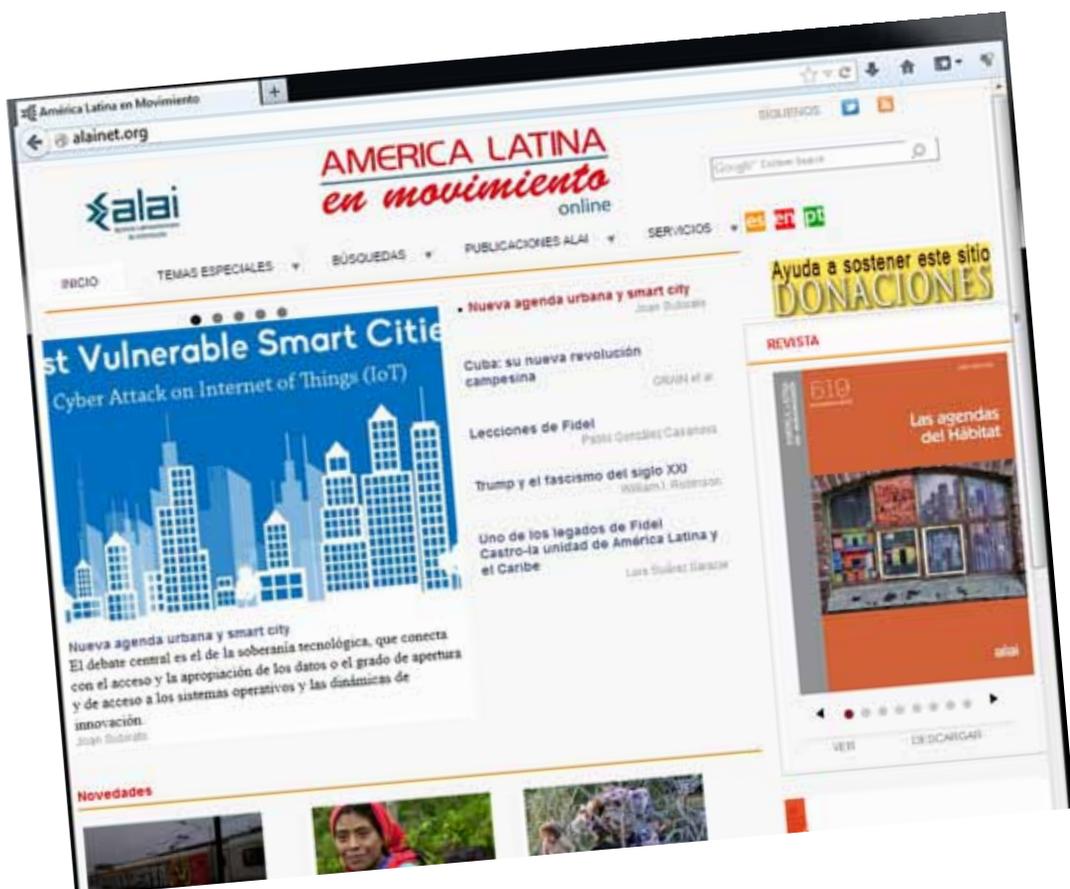
3. ... revertir los actuales mecanismos de reglamentación de las diferencias y la privatización de la justicia que promueve el sistema abusivo actual, tal como se lo practica hoy en el CIADI y en otros mecanismos de arbitraje. Y establecer un sistema de regulación de la inversión que incluya la resolución de las disputas pero que garantice a los Estados su soberanía y resuelva los conflictos de forma tal que no comprometa el interés de los ciudadanos.
4. Prohibir la actual industria de arbitraje secreta y extremadamente cara, que beneficia a un pequeño grupo de grandes empresas (principalmente de Europa y Estados Unidos).
5. ... regular las transacciones financieras y la especulación, prohibir prácticas de evasión fiscal y “transferencia de precios”.

6. Proveer mecanismos razonables y accesibles para facilitar el acceso a la justicia a comunidades afectadas, destruidas por políticas de comercio e inversiones orientadas a la explotación y el extractivismo depredador<sup>9</sup>.

La Campaña, como plataforma representativa de los pueblos afectados por el poder corporativo, está participando con propuesta concretas, como las mencionadas, para acabar con este régimen de comercio e inversión. Gracias a estos esfuerzos, se está consiguiendo incluir la narrativa propuesta por la Campaña en la mesa de negociación. Muchos países interiorizaron esta narrativa y la hicieron propia.

Es un proceso histórico, con un desafío enorme. De hecho, es una lucha en defensa de los derechos fundamentales de los pueblos, de la naturaleza y de la democracia en su conjunto. ◀

<sup>9</sup> <http://bit.ly/2ghr6ll>



# Un instrumento vinculante sobre empresas y DDHH: La pieza faltante del rompecabezas

Daniel Uribe Terán

La discusión sobre la importancia de garantizar la protección de los derechos humanos frente a violaciones ocasionadas por empresas transnacionales está presente desde hace más de 40 años, y en ella confluyen diversos intereses públicos y privados que han ralentizado el diseño y la adopción de estándares claros a nivel nacional e internacional.

Durante este tiempo se han ido construyendo diferentes piezas de un rompecabezas que busca garantizar los derechos de miles de víctimas que han sufrido violaciones de DD.HH. ocasionadas por las operaciones de algunas empresas transnacionales, que colocan el valor del capital por sobre la integridad del ser humano.

En ese sentido, las primeras piezas de este rompecabezas surgieron de la lucha de grupos de trabajadores por el reconocimiento y la defensa de sus derechos, pero la comunidad internacional se ha quedado corta en la clarificación del rol que las empresas deben jugar para el bienestar general de la comunidad. Ésta pudo ser una de las razones por las cuales el concepto de responsabilidad empresarial se ha vinculado únicamente a la consecución de ciertas “expectativas” de la sociedad por parte de algunos grupos corporativos. Estos grupos olvidan que los DD.HH. no son una “expec-

tativa”, sino que son una realidad inherente al ser humano que debe ser respetada por parte de todos los actores de la sociedad.

Al respecto, se han diseñado iniciativas no vinculantes en la materia, como el Pacto Mundial y los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos, en el marco de las Naciones Unidas; sin embargo, su nivel de observancia y efectividad sobre el terreno ha sido altamente cuestionado por su carácter voluntario, en particular por parte de grupos de la sociedad civil<sup>1</sup>.

Esto llevó a que Ecuador y Sudáfrica, el 26 de junio de 2014, presentaran ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU una resolución con la que se crea un Grupo de Trabajo Inter-gubernamental de Composición Abierta para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas de negocios con respecto a los DD.HH..

## Un mundo “capitalizado”

La dinámica de la globalización económica como herramienta para alcanzar el desarrollo de las naciones y promover su progreso económico-social está muy lejos de cumplir su objetivo. En la actualidad, el 1% más rico de la población ha acumulado más riqueza que todo el mundo en su conjunto<sup>2</sup>, mientras el

---

Daniel Uribe Terán es investigador visitante del Centro del Sur. Tiene una Maestría en Derecho Internacional por el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, Suiza.

1 Ver: Kinda Mohamedieh y Daniel Uribe, ‘South Bulletin’ [2015] Centro del Sur <http://bit.ly/2he9KUH>

2 Credit Suisse, *Global Wealth Report*, [2015] <http://bit.ly/2gzUMYX>

40% de la riqueza global se concentra en 147 empresas transnacionales<sup>3</sup>.

Para 1972 el Presidente Salvador Allende alertaba a la comunidad internacional sobre una realidad en la que las empresas transnacionales se transformaban “rápidamente en el verdadero elemento de poder tras las características actuales de la economía mundial”. En su último discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, Allende recalcó que “El poderío de estas corporaciones es tan grande, que traspasa todas las fronteras (...) [S]u influencia y su ámbito de acción están trastocando las prácticas del comercio entre los Estados, de transferencia tecnológica, de transmisión de recursos entre las naciones y las relaciones laborales”.

Hoy en día vivimos las consecuencias de esa realidad que tan acertadamente describía Allende, en la que el control de la riqueza global en unas pocas manos, y el incremento de la desigualdad y la pobreza en nuestro mundo no sólo generan un ambiente financiero inestable en su conjunto, sino que silencian las voces de miles de víctimas de violaciones de DD.HH. que siguen enfrentando los efectos del poder e influencia que los grupos corporativos han acaparado en el ámbito político, económico y social de nuestros países, limitando el pleno disfrute y la garantía de los DD.HH. y la protección del medio ambiente.

## **El ser humano como el centro de la ecuación**

Asimismo, el Presidente Salvador Allende alertó sobre la necesidad de que el ser humano sea “sujeto y fin de toda política de desarrollo y de toda deseable colaboración internacional”. La Carta de las Naciones Unidas establece con claridad el compromiso de todos los Pueblos de “emplear un mecanismo internacional para

promover el progreso económico y social de todos los pueblos”, un mecanismo basado en el respeto de “los derechos fundamentales [y] en la dignidad y el valor de la persona...”.

De igual manera, la adopción de la Agenda 2030 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre del 2015, establece el compromiso de la comunidad internacional a reconocer la dignidad de la persona y el respeto universal de los DD.HH. como un elemento fundamental para que “nadie se quede atrás” en la lucha para lograr el progreso social y económico de todos los pueblos. Sin embargo, el letargo de la evolución del derecho internacional con respecto a la dinámica de grupos corporativos y DD.HH. ha permitido que éstos utilicen varias lagunas y vacíos legales para eludir su responsabilidad.

Los factores de liberalización económica y nuevas tecnologías de la comunicación que caracterizan la globalización, no pueden desconocer la necesidad de protección y respeto de los DDE.HH., por lo que es necesario dotar al proceso de globalización de un marco normativo que prevea el efectivo disfrute de los DD.HH., por un lado fomentando inversiones que impulsen el desarrollo y bienestar de los pueblos, y por otro, garantizando la efectividad de mecanismos de protección y reparación para las víctimas en caso de violaciones de derechos.

Por estos motivos, resulta más que necesario contar con un instrumento internacional jurídicamente vinculante para que, tanto los Estados, como las empresas, puedan conocer con claridad sus obligaciones con respecto a la protección y respeto de los DDHH. Un instrumento en esta materia debe tomar como centro de la ecuación el derecho de las víctimas de violaciones de DDHH por parte de empresas transnacionales y debe reforzar los objetivos establecidos en la Declaración Universal de los DDHH.

<sup>3</sup> Stefania Vitali, James B. Glattfelder y Stefano Battiston, *La Red Global de Control Corporativo*, Instituto Federal de Tecnología Suizo en Zúrich [2011].

## ¿Por qué un instrumento vinculante sobre empresas y DDHH?

La creación del Grupo de Trabajo Intergubernamental en Naciones Unidas ha evitado el estancamiento en el diseño de otros mecanismos que propendan a la protección de DDHH. No obstante, es necesario alcanzar la uniformidad de dichas prácticas mediante la incorporación de estándares obligatorios de protección a nivel internacional, y la identificación de los diversos retos que enfrentan las víctimas al momento de acceder a mecanismos de reparación.

La reincidencia de casos de violaciones de DD.HH. por este tipo de empresas da cuenta de la necesidad de contar con herramientas legales y procedimentales a nivel multilateral que garanticen el pleno acceso a mecanismos de remediación efectivos para las víctimas de este tipo de violaciones.

Algunos de estos casos incluyen el desastre en Bangladesh, donde un edificio albergando talleres de manufactura, en el que varias marcas internacionales de moda concentraban sus cadenas de producción, colapsó cobrando la vida de más de 1 000 trabajadores; Bhopal, donde la presunta negligencia por parte de una de las fábricas más grandes de pesticidas permitió la fuga de un compuesto orgánico que envenenó aproximadamente a 20 000 personas causando su muerte; o Ecuador, donde la negligencia en el tratamiento de residuos

petrolíferos por parte de una compañía petrolera llevó al derramamiento de más de 80 000 toneladas de desechos de este hidrocarburo en 500 000 hectáreas en la selva amazónica y afectó de manera irremediable la vida de toda una comunidad indígena.

Para ello, se requiere de la cooperación internacional entre los Estados y también del reconocimiento de la obligación de respetar los DD.HH. por parte de empresas y corporaciones a nivel mundial. De esta manera, un instrumento internacional jurídicamente vinculante debe prevenir que violaciones de DD.HH. ocurran dentro de las operaciones de empresas transnacionales mediante la identificación clara de estándares a nivel internacional, y garantizar la reparación de todas las consecuencias que dichas violaciones hayan acarreado, lo que incluye el reconocimiento de responsabilidad jurídica por su participación o contribución en el cometimiento de dichos abusos.

En este sentido, un instrumento de esta naturaleza es la pieza faltante del rompecabezas para efectivizar el acceso a la justicia y reparación por parte de las víctimas de violaciones de DD.HH. cometidas por empresas transnacionales, pues permitiría evitar la fuga de capitales que garanticen una reparación adecuada, además de facilitar procedimientos judiciales que favorezcan la investigación, sanción y reparación de violaciones cometidas por estas empresa y armonizar las diferentes iniciativas en esta materia. ◀



# El Tribunal Internacional para las ETNs y los DDHH

---

Juan Hernández Zubizarreta

La impunidad con la que actúan las Empresas Transnacionales (ETNs) a lo largo del planeta responde, desde una perspectiva jurídica, a la falta de normas vinculantes sobre las actividades de las empresas transnacionales y a la ausencia de mecanismos internacionales de control y aplicación de las mismas.

Ante esta situación, la Campaña Mundial Desmantelando el Poder Corporativo ha propuesto la creación de un Tribunal Internacional sobre Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos que tenga las siguientes funciones:

1. Complementar los mecanismos universales, regionales y nacionales de protección de los derechos humanos.
2. Respaldar que las personas y comunidades afectadas tengan acceso a una instancia judicial internacional independiente para la obtención de justicia por las violaciones de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales y que el Tribunal Internacional sea el encargado de investigar las mismas.
3. Garantizar la plena reparación de las víctimas y el castigo a las empresas transnacionales y sus responsables.
4. Juzgar las denuncias interpuestas contra las empresas transnacionales, Estados e Instituciones Internacionales Económico-Financieras por violaciones de derechos humanos y por la responsabilidad civil y penal de crímenes económicos, corporativos y ecológicos internacionales.

---

Juan Hernández Zubizarreta es profesor de la Universidad del País Vasco e investigador del Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL)

El Tribunal Internacional dispondrá de una organización y funcionamiento autónomo e independiente en el marco de las Naciones Unidas y de sus Estados miembros y las sentencias y sanciones serán ejecutivas y de obligado cumplimiento.

## Asimetría normativa

Las normas de comercio e inversiones de carácter internacional protegen los intereses de las empresas transnacionales con normas exigibles y justiciables, lo que provoca una fuerte asimetría entre los derechos y las obligaciones de las ETNs en materia de derechos humanos.

Los derechos de las empresas transnacionales se tutelan por un ordenamiento jurídico global basado en reglas de comercio e inversiones cuyas características son imperativas, coercitivas y ejecutivas, mientras que sus obligaciones se remiten a ordenamientos nacionales sometidos a la lógica neoliberal, a un Derecho Internacional de los Derechos Humanos manifiestamente frágil y a una Responsabilidad Social Corporativa (RSC) voluntaria, unilateral y sin exigibilidad jurídica.

En el actual contexto histórico los pueblos y los movimientos sociales reclaman que el nuevo Tratado Internacional contenga normas de obligado cumplimiento -plena exigibilidad- y por tanto se superen las normas de *soft law* o derecho blando. No obstante, esta premisa resulta insuficiente si no se acompaña de un Tribunal Internacional que transforme las normas exigibles en plenamente justiciables.

El Tribunal Internacional para el control de ETNs y los DD.HH. debe articularse en torno a diversas propuestas y tribunales ya existentes.

Una de las referencias puede ser el Tribunal Internacional del Derecho del Mar que es un órgano judicial establecido en 1982 en Jamaica y que funciona de conformidad con las disposiciones de la Convención del Mar (básicamente, Parte XV y la Sección 5 de la Parte XI) y de su Estatuto, que figura en el Anexo VI de la Convención, desde 1996.

Otra referencia a tener en cuenta es la propuesta presentada por encargo de la Iniciativa Suiza -proyecto dirigido por Mary Robinson (ex Alta Comisionada) e impulsado por los gobiernos suizo, noruego y austriaco con motivo del 60º aniversario (en 2008) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos- y elaborada por el relator de Naciones Unidas para los derechos humanos Martin Scheinin, el relator para la tortura, Manfred Nowak, Paulo Sérgio Pinheiro, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos, así como Hina Jilani, cofundadora de la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán.

En cualquier caso, no podemos olvidar que la idea del Tribunal Mundial de Derechos Humanos se remonta a los años 40. En la época, se imaginaron tres instituciones protectoras: un Tribunal Penal Internacional, un Alto Comisionado de los Derechos y un Tribunal Internacional de Derechos Humanos.

### **Tribunales de Arbitraje frente al Tribunal Internacional para el control de Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos**

Los tribunales internacionales de arbitraje tienen una función fundamental en la arquitectura jurídica de la impunidad: dotar de plena seguridad jurídica a las inversiones realizadas por las multinacionales frente a los Estados. Este es el concepto dominante de “seguridad jurídica”, basado en las normas de los tratados y acuerdos de comercio e inversiones bilaterales, multilaterales y regionales y en las normas de la OMC, el FMI y el Banco Mundial, que tienen como único fundamento la protección de los contratos y la defensa de los intereses comerciales de las grandes compañías.

De esta manera, se deja de lado lo que debería ser la verdadera seguridad jurídica —la que sitúa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por encima de la *lex mercatoria*— y al no existir instrumentos efectivos a nivel internacional para el control de las empresas transnacionales, los laudos de los tribunales arbitrales se convierten en “sentencias” de obligado cumplimiento, ya que sus implicaciones económicas resultan muy difíciles de sostener para los países periféricos.

Un ejemplo. La expulsión de Repsol por el gobierno de Argentina en el 2012 puso en marcha la arquitectura de la impunidad; la petrolera pudo alegar el contrato firmado con Argentina y ejercer acciones legales ante los tribunales nacionales; pudo interponer un recurso ante el tribunal internacional de arbitraje del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en base al Acuerdo de Protección y Promoción de Inversiones entre Argentina y España; el grupo petrolero español pudo presentar junto a una firma financiera estadounidense, Texas Yale Capital, una demanda colectiva contra la República Argentina ante un juzgado de Nueva York por la expropiación; pudo interponer una demanda ante el juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid por competencia desleal y, además, se benefició de toda la presión política, económica, mediática y diplomática ejercida por España y la Unión Europea. Los mapuches argentinos únicamente pueden defender su vida y su integridad como pueblo ante los tribunales argentinos. No pueden demandar directamente a Repsol ante ningún tribunal internacional. ¿Por qué ellos y sus aliados ecologistas europeos no pueden demandar a las empresas energéticas ante el nuevo tribunal de inversiones propuesto por la Comisión Europea, y éstas si pueden demandar a los Estados? Es una justicia al servicio de los poderosos.

La creación del Tribunal Internacional para el control de las ETNs y los DD.HH. tiene como función esencial neutralizar el poder de los tribunales de arbitraje y permitir que las personas y comunidades afectadas tengan acceso a una instancia judicial internacional independiente. ◀

# TICs, Internet, DDHH y ETNs

---

Richard Hill y Parminder Jeet Singh

**H**oy que las sociedades humanas se encuentran cada vez más sometidas al dominio corporativo, es quizás en el área digital donde encontramos la expresión más clara y contundente de esta tendencia preocupante. No sólo que las empresas transnacionales (ETN) del sector digital están presentes en prácticamente todos los sistemas sociales, incluyendo los que ocupan los escalones más altos del poder, y en la organización de la vida personal de los individuos, sino que su forma es a menudo más monopólica y más global que en el caso de otros sectores.

Esto genera una situación peligrosa donde, a medida que las ETN digitales comienzan a controlar aspectos importantes de nuestras vidas sociales y económicas, se vuelven cada vez más difíciles de controlar a través de regímenes políticos basados en Estados nacionales. Tienen la capacidad de llevar a cabo sus operaciones de forma remota y desplazar fluidamente sus sedes y sus bases de operaciones, como lo evidencia el nivel inédito de evasión fiscal por parte de estas empresas.

Por lo tanto, necesitamos, primero, un nuevo conjunto de principios mundiales de políticas que guíen el trabajo de las ETN digitales, dentro de los cuales los regímenes nacionales puedan armonizarse y trabajar eficazmente en cooperación. Y segundo, de forma complementaria, necesitamos un nuevo instrumento global capaz de restringir los abusos de los DD.HH., tal como se describe en los principios globales ya planteados, pero aplicado al contexto de las ETN digitales.

---

**Richard Hill** es Presidente de la Association for Proper Internet Governance. **Parminder Jeet Singh** es integrante de IT for Change, India. Ambos son miembros de la Coalición Just Net.

A continuación, describimos brevemente el contexto digital de los DD.HH. en relación con las ETN digitales, refiriéndonos a algunos de los puntos<sup>1</sup> ofrecidos para su consideración por la Campaña Global para reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y Poner Fin a la Impunidad.

## 1. Enfoque y alcance del Tratado sobre las ETN y otras empresas en relación a los DD.HH.

No está en cuestión que las leyes se apliquen tanto fuera de línea como online. Por lo tanto, no debe haber ninguna duda de que todas las empresas deben respetar los DD.HH., tanto en línea como fuera de línea. Y esto se aplica también a las empresas transnacionales activas en las tecnologías de información y comunicación -TICs- en general, y en Internet en particular.

Sin embargo, muchas empresas transnacionales de Internet parecen actuar como si estuviesen sujetas únicamente a las leyes del país en el que se han incorporado o, peor aún, como si las leyes nacionales vigentes no se aplicaran a ellas. Consideremos, por ejemplo, Uber y AirBnB, cuyos modelos de negocio se basan en la premisa de que, respectivamente, las leyes laborales y de taxi y las leyes hoteleras, no se aplican a ellas. Al negar la aplicación de las leyes nacionales, estas empresas intentan evitar el cumplimiento de ciertos DD.HH., en particular los derechos laborales.

Un futuro tratado sobre las ETN debe ser claro y plenamente aplicable a las empresas que operan en el mundo en línea y debe preservar el derecho democrático de los pueblos a tomar las decisiones de política pública. Dado que las ETN digitales pueden operar desde

---

<sup>1</sup> <http://bit.ly/2g00k35>

cualquier Estado y trasladarse con facilidad de un Estado a otro, un tratado de este tipo debe reconocer que son entidades globales, que deben estar sujetas a normas globales, lo que exige contar con un mecanismo para hacer cumplir estas normas globales.

## **2. Obligaciones extraterritoriales de los Gobiernos en relación a las ETN y a los DD.HH.**

Muchos de los productos y servicios TIC más populares son proporcionados por las ETN, particularmente en el caso de Internet, que está dominado por unas pocas empresas. Los gobiernos deberían tener la obligación de asegurar que las ETN con sede u operaciones en su territorio respeten los DD.HH. a nivel mundial.

Dichos derechos incluyen el derecho a la privacidad. Sin embargo, ese derecho particular se viola regularmente, al obligar a los usuarios a renunciar a sus derechos mediante la aceptación, con un simple clic, de contratos de adhesión, si desean utilizar los llamados servicios ‘gratuitos’ ofrecidos por las empresas dominantes de Internet.

Los servicios en cuestión no son para nada gratuitos: son pagados con los datos que los usuarios proporcionan. Esos datos son valiosos y son monetizados por las empresas de Internet, principalmente en forma de publicidad dirigida.<sup>2</sup>

Si bien los Estados tienen el deber de proteger los DD.HH., lo que vemos en la práctica con respecto a las transnacionales digitales es que son capaces de cooptar al Estado donde tienen su sede (en particular Estados Unidos), a tal punto que el Estado ya no cumple con su deber. Las negociaciones de TPP, TPIP y TISA son un ejemplo: Estados Unidos (y otros Estados) impulsan acuerdos comerciales que reducirían la capacidad de otros Estados para proteger la privacidad y otros derechos ciudadanos.

<sup>2</sup> <http://theatlntc/1t31gQX>

## **3. Un instrumento de cumplimiento en relación con la aplicación del Tratado**

Se ha propuesto la creación de un Tribunal Internacional sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos, que funcionaría como complemento a los mecanismos nacionales, regionales y universales y garantizaría el acceso a un foro judicial independiente para que las personas y comunidades afectadas obtengan justicia por las violaciones a sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales.

Un tal Tribunal es particularmente necesario en el campo de las TIC, incluyendo Internet, debido a la naturaleza global del campo y a las dificultades para obligar a las ETN dominantes a cumplir las leyes nacionales.

Además, se necesitan tratados especiales para cuestiones específicas de las TIC e Internet, por ejemplo en lo que concierne a nombres de dominio y direcciones de Internet, privacidad, vigilancia, cifrado, uso de datos personales, uso de algoritmos, etc., porque las leyes nacionales no los tratan adecuadamente. En particular, hay grandes divergencias entre las jurisdicciones, pero las TIC en general, e Internet en particular, son fenómenos globales que deben ser gobernados globalmente. La situación con relación a los nombres de dominio y las direcciones de Internet es particularmente clara, dado que una entidad estadounidense, la ICANN, sujeta a la ley estadounidense, ahora tiene un control total sobre ellos, al menos nominalmente.

En ausencia de tratados específicos y de un Tribunal Internacional, en la práctica son las empresas privadas dominantes que crean y hacen cumplir sus propias leyes, mediante contratos de adhesión impuestos a sus usuarios.

## **4. Gobernanza democrática**

Como ya se ha señalado, gran parte del campo de las TIC está dominado por unas pocas ETN. Es importante reclamar el derecho soberano de

los Estados a regular esas empresas, en particular para proteger los DD.HH. y colocar la democracia por encima del poder corporativo.

Se ha puesto de moda, en particular en el ámbito de Internet, el elogio a lo que se llama un modelo de gobernanza “multi-stakeholder” (multisectorial, o de las múltiples partes interesadas). Si bien hay consenso que es importante consultar a todas las partes interesadas para tomar decisiones, algunos de los proponentes de ese modelo afirman que todos los interesados deben tener iguales derechos de toma de decisiones. Esto implica dar poder de veto a las empresas privadas, impidiendo que los gobiernos puedan implementar políticas públicas que sean de interés para toda la ciudadanía.

No se discute que la democracia sea un derecho humano fundamental. Por lo tanto, el Tratado sobre las ETN debe garantizar que se utilicen mecanismos<sup>3</sup> democráticos para tomar decisiones de política pública en relación con las TIC en general, e Internet en particular. Todas las personas deben ser capaces de influir en las decisiones que afectan su uso de las TIC e Internet, y tienen derecho a un acceso asequible y no discriminatorio, libre de censura y vigilancia.

En particular, el tratado debe abordar una cuestión que surge en la práctica: cuando un ciudadano de un país cuestiona algún aspecto de su relación con una ETN digital, la empresa responde a menudo que la relación no está sujeta a la ley o jurisdicción del país del ciudadano, sino más bien a la ley y jurisdicción del país de origen de la ETN, a menudo EE.UU. Esto hace muy difícil que los ciudadanos puedan proteger sus derechos.

Por ejemplo, ¿qué recurso efectivo tiene un ciudadano cuando su proveedor de servicios en la nube, basado en EE.UU, cambia unilateralmente sus términos y condiciones, o cierra su negocio perdiendo todos los datos del ciudadano?

<sup>3</sup> <http://bit.ly/1Fkqbrc>

## 5. Derechos de las personas afectadas

Como ha afirmado la Coalición Just Net<sup>4</sup>:

“Internet se ha convertido en una infraestructura social de vital importancia que tiene un profundo impacto en nuestras sociedades. Somos todos ciudadanos y ciudadanas de un mundo mediado por Internet, ya seamos la minoría que lo utiliza o la mayoría que no lo hace. *En nuestro mundo, Internet debe contribuir al avance de los DD.HH. y la justicia social. La gobernanza de Internet debe ser verdaderamente democrática.* (...)”

“Las oportunidades para que las mayorías puedan participar en los beneficios reales de Internet y materializar plenamente su enorme potencial, se frustran debido al creciente control de Internet por quienes tienen poder: las grandes corporaciones y algunos gobiernos nacionales. Ellos usan sus posiciones centrales de influencia para consolidar el poder y establecer un nuevo régimen global de control y explotación; y bajo el pretexto de favorecer la liberalización, en realidad refuerzan el dominio y la rentabilidad de las grandes empresas en detrimento del interés público, e imponen la posición predominante de ciertos intereses nacionales en detrimento de los intereses y bienestar globales.

“El orden existente de gobernanza global de Internet es inadecuado. Carece de democracia; se caracteriza por la ausencia de legitimidad, de rendición de cuentas y transparencia; por una excesiva influencia de las corporaciones que se traduce en subordinar las instancias regulatorias; y da muy pocas oportunidades para la participación efectiva de las personas, especialmente de los países en desarrollo. Esta situación sólo puede remediarse a través de cambios fundamentales en los mecanismos actuales de gobernanza”.

Un tratado sobre las ETN con respecto a los DD.HH. será un paso importante hacia los cambios fundamentales que requerimos. (Traducción ALAI). <

<sup>4</sup> <http://bit.ly/2gzShG2>

# Estados y regulación a las empresas transnacionales

Rolf Zünnemann

La forma en que operan actualmente las redes y estructuras complejas de las corporaciones transnacionales requieren que se imponga un nuevo tipo de obligaciones a los Estados, para que estos -individual o conjuntamente- regulen a dichas empresas de una manera más efectiva.

Los Estados tienen obligaciones más allá de sus fronteras -llamadas obligaciones extraterritoriales- de carácter bilateral, multilateral y global. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentan una visión sistemática de esas obligaciones, derivada del derecho internacional.<sup>1</sup>

Las obligaciones extraterritoriales incluyen obligaciones de los Estados de proteger -individual y conjuntamente- a la gente de los daños causados por las empresas transnacionales y de proveer recursos efectivos para los crímenes cometidos por las corporaciones. Es urgente que las obligaciones extraterritoriales se aclaren, se tornen operacionales y se hagan efectivas. El tratado de derechos humanos sobre empresas transnacionales y otras empresas que está siendo preparado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, además de especificar los crímenes contra los derechos humanos que deben ser regulados, deberá estipular obligaciones claras para que todos los Estados involucrados cooperen en la

regulación, protección, reparación y sanción de crímenes contra los derechos humanos cometidos por las empresas transnacionales.

El futuro instrumento debería ir más allá del entendimiento estricto de los “Estados de origen” de las empresas transnacionales. En línea con los Principios de Maastricht, debería definir el estado de origen de una empresa transnacional como aquel en el cual “la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales.”<sup>2</sup> Bajo este entendimiento, las empresas transnacionales pueden tener varios Estados de origen, todos ellos bajo la obligación de regular y cooperar en la regulación de las empresas transnacionales.

Los Estados deben respetar el disfrute de los derechos humanos extraterritorialmente.<sup>3</sup> Esta obligación requiere, por ejemplo, que los Estados se abstengan de adoptar leyes y políticas favorables a inversiones por parte de empresas bajo su jurisdicción o en el extranjero, que menoscaben los derechos humanos, actuando de esa manera en complicidad con las empresas transnacionales involucradas.<sup>4</sup>

La conducta de los Estados en el seno de las organizaciones internacionales debe ser cohe-

1 Los Principios de Maastricht están disponibles en varias idiomas <http://bit.ly/2bvJN4A>

Rolf Zünnemann es integrante de FIAN Internacional.

2 Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio 25 (c)

3 Principios de Maastricht 19 - 21.

4 Principio de Maastricht 21

rente con sus obligaciones extraterritoriales. Además, los Estados deben elaborar, interpretar y aplicar los acuerdos internacionales coherentemente con sus obligaciones de derechos humanos, por ejemplo en las áreas del comercio, inversión, finanzas, impuestos, desarrollo, seguridad y el respecto a la Madre Tierra.

Cuando sea posible, los Estados deben adoptar medidas por separado y conjuntamente, en cooperación entre sí, para regular a las empresas transnacionales, asegurándose de que no impidan el disfrute de los derechos humanos. Aún en situaciones donde los Estados no estén en condiciones de regular a una empresa transnacional, deben ejercer influencia sobre su conducta, por ejemplo a través de su sistema de contratación pública o de la diplomacia internacional.<sup>5</sup>

La regulación requiere la adopción y la ejecución de medidas legales. Se considera a un Estado bajo la obligación de regular si:

- a) el daño o la amenaza de daño se origina u ocurre en su territorio;
- b) el actor no estatal tiene la nacionalidad del Estado en cuestión;
- c) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión;
- d) cuando hay un vínculo razonable entre el Estado en cuestión y la conducta que pretende regular, incluyendo cuando aspectos relevantes de las actividades del actor no estatal son llevadas a cabo en el territorio de ese Estado. Ejemplos de un vínculo razonable pueden ser cuando:

- La empresa tiene a sus activos en ese país que pueden ser incautados para ejecutar una sentencia judicial.
- Hay prueba o testigos en el país.
- Los funcionarios de la empresa acusados se encuentran en el país.
- La empresa llevó a cabo parte de las operaciones incriminadas en ese país.

e) cuando cualquier conducta que menoscabe los derechos económicos, sociales y culturales constituya una violación de una norma imperativa del derecho internacional. Cuando tal violación también constituya un crimen en el derecho internacional, los Estados deben ejercer jurisdicción universal sobre los responsables o transferirlos legalmente a una jurisdicción adecuada.

Es importante aclarar y especificar aún más estas obligaciones extraterritoriales. Es importante introducir estándares y mecanismos adecuados de implementación y monitorear su implementación.

Nos encontramos en un momento clave, en el cual es necesario pasar de principios generales a regulaciones jurídicas más específicas que pueden ser ejecutadas en contra de las empresas transnacionales que menoscaben el goce de los derechos humanos en donde quiera que estas operen y desarrollen sus operaciones.

Un futuro tratado de derechos humanos sobre empresas transnacionales y otras empresas es un instrumento urgente para finalmente llenar los vacíos regulatorios más allá de las fronteras, que permiten que se perpetúe la impunidad de aquellas corporaciones transnacionales que obtienen el lucro con actividades que menoscaban el disfrute de los derechos humanos y afectan la dignidad humana. ◀

<sup>5</sup> Principio de Maastricht 26

# De la tierra nacen semillas, pero también derechos

Tchenna Fernandes Maso

El avance del capitalismo por los territorios ha expulsado miles de campesinos/as de las tierras, que actualmente representan un cuarto de las tierras agrícolas. En América Latina, los territorios fueron devastados con la introducción de la agroindustria, un modelo de desarrollo para el campo que, partiendo del uso intensivo de agroquímicos y transgénicos, ha impuesto monocultivos a gran escala. Con la introducción de cambios en la legislación de bioseguridad y acceso a la tierra en los países, se ha generado la concentración de la cadena tanto en la producción, como en la comercialización de alimentos. Esta política solo apunta a beneficiar a las grandes corporaciones en detrimento de la libertad de producir y construir su propio modo de vida de las poblaciones campesinas.

En la configuración actual, con la presencia de grandes corporaciones se ha promovido cada vez más la apertura y desregulación global de los mercados. El capital de estas empresas es mayor que el PIB de muchos países y regiones económicas. Además, ellas son las promotoras de los tratados de libre comercio y mecanismos regulatorios internacionales que hieren la soberanía de los Estados, generando impotencia en las instituciones nacionales para gestionar los conflictos sociales derivados de sus actividades.

Estamos hablando de 737 grupos económicos que controlan el 80% del mundo corporativo,

de éstos 147 controlan el 40%, siendo que tres cuartas partes de ellos son instituciones financieras. Si nos fijamos en la producción de alimentos tenemos a la cadena productiva concentrada en 6 grandes empresas (Monsanto, Bayer, DuPont, Syngenta, BASF y Dow), con la tendencia a un mayor número de fusiones, según estudios del Grupo ETC.

Junto a la concentración de la producción tenemos la concentración de la comercialización de alimentos que también está en manos de grandes empresas transnacionales, el grupo de las 10 mayores cadenas de supermercados controla más del 24% del mercado mundial, determinando qué alimentos serán comercializados, su calidad y su precio. Por lo tanto, vemos cómo cae la biodiversidad en los últimos años. Según los estudios Febles<sup>1</sup>, en el siglo XX se perdieron tres cuartas partes de las especies cultivadas por la humanidad, actualmente nuestra dieta se basa en el consumo de alrededor de 150 especies, mientras que antes utilizábamos más de 10 mil.

Estos grandes conglomerados reproducen un patrón de poder global que conduce a los Estados dependientes a una mayor dependencia de la inversión extranjera y de la exportación de materias primas y *commodities*. De esta forma, la actuación de estos poderes económicos impacta en la democracia, en la medida que se acentúa la asimetría con otros actores en la toma de decisiones internas, ya sea respecto a la opción por políticas públicas o incluso deci-

---

Tchenna Fernandes Maso, abogada popular, es integrante del Colectivo de DD.HH. del Movimiento de Afectados/as por las Represas (MAB / Brasil), y de la Vía Campesina.

---

<sup>1</sup> FEBLES, Nelson Álvarez. *Las semillas de la Tierra germinan y se multiplican*. En: Ya es tiempo de la soberanía alimentaria. Biodiversidad sustento y culturas, (compendio), octubre, 2006.

siones judiciales. Y esto porque tales empresas realizan un fuerte *lobby* ante los tres poderes; financian grupos de expertos para legitimar sus acciones; están directamente relacionadas con la financiación de campañas electorales, eventos para funcionarios públicos; están dentro de comisiones y agencias reguladoras. Inclusive en algunos casos son consideradas como actores sociales legítimos, dentro del fenómeno de *multistakeholder* (múltiples partes interesadas) de la gobernanza global, que podemos observar directamente en el incentivo a las asociaciones público-privadas.

A pesar de todo el *lobby* de estas empresas, y del aumento de la concentración de tierra, la agricultura campesina continúa asegurando la producción del 70% de alimentos en el mundo, y son estos cultivos los que todavía aseguran una gran diversidad de alimentos en la mesa. Según la FAO, el 40% de los productos de la agroindustria se pierden por descomposición. Por lo mismo, los movimientos campesinos han afirmado su papel como productores de alimentos para los pueblos. Entonces, estamos hablando de la lucha de los campesinos por acceso a la tierra, por resistir con sus formas de cultivo tradicionales a las empresas, que es ante todo una lucha por la soberanía alimentaria.

## Derechos campesinos

Dentro del proceso de resistencia los movimientos campesinos se han articulado para mantener su forma de ser, frente a la imposición capitalista en el campo, por eso crearon una amplia convergencia en torno al reconocimiento de los derechos de los campesinos. Esta iniciativa se está construyendo junto a la representación del gobierno de Bolivia en el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU, que creó un grupo de trabajo para avanzar en una declaración de los derechos campesinos. Esta propuesta se construyó plenamente desde abajo para ser entregada al grupo que inició los trabajos, con participación de movimientos indígenas, como la CITI, movimiento de pescadores, la Vía Campesina. La propuesta versa sobre el reconocimiento del sujeto de derechos campesinos para garantizar su acceso a la tierra, la relación en-

tre la producción campesina, las semillas y la biodiversidad, pasando por temas transversales como la salud, el acceso a políticas públicas, el acceso al agua, la promoción de la igualdad de género.

Este instrumento, que está aún en la fase de discusión, ha garantizado un amplio proceso de construcción de unidad e identidades entre los campesinos, indígenas, trabajadores rurales alrededor del mundo. Aunque la declaración tiene un carácter de reconocimiento y no vinculante, representa un gran paso en la construcción de un proyecto normativo pautado en ejemplos concretos y vivos de resistencias y alternativas al poder corporativo. Así, se diferencia de otras prácticas internacionales que tendieron a limitar su acción a alternativas regulatorias específicas. Por lo tanto, la propuesta en construcción contribuye al fortalecimiento de los movimientos como actores globales que luchan por el cambio en tanto alcanzan su espacio legítimo.

Para la consolidación de este espacio, de la soberanía alimentaria, es fundamental que camine junto al Tratado Vinculante de Derechos Humanos y Empresas Transnacionales que también se debate en el CDH, porque permite el establecimiento de estándares para la igualación de poderes, pues posibilita el establecimiento de un mecanismo jurídico capaz de poner fin a la impunidad corporativa, el control de la actuación de estas grandes corporaciones, contribuye a que los movimientos sociales exijan el respeto a los bienes comunes, oponiéndose a la expansión de las transnacionales en los sectores que deberían ser controlados por las comunidades, afirmando su lugar en tanto sujetos históricos en la construcción de derechos y soberanos para decidir sobre la producción de su vida. Se trata de asegurar la posibilidad de seguir existiendo en el mundo desde sí mismos, con los alimentos que generan milenariamente en sus regiones, comiendo de la diversidad de las estaciones del año, con un cultivo equilibrado entre el consumo y el medio ambiente, en un mundo que aprende a convivir con diversos mundos, sin imponer un modelo de producción de la vida global. (Traducción ALAI) 

# Vacío jurídico en el derecho internacional y abuso corporativo

## Caso Chevron

---

Pablo Fajardo Mendoza

Hace más de 23 años, 30.000 indígenas y campesinos residentes en las provincias de Orellana y Sucumbíos, de la Amazonía norte del Ecuador, agrupados en la Unión de Afectados por las Operaciones de Texaco, (UDAPT), iniciaron una acción judicial en contra de la transnacional Chevron Corporation, antes Texaco.

Para refrescar la memoria, recordemos que Chevron, en 1964, obtuvo un concesión de más de un millón de hectáreas en la Amazonía norte de Ecuador, para explorar y extraer petróleo. En esa área de selva tropical amazónica, habitaban pueblos indígenas ancestrales, entre ellos: los Siekopai, Sionas, Cofanes, Waorani, Tetetes y Sansahuari.

La empresa Texaco realizó una operación defectuosa, diseñada para incrementar su ganancia económica, con la menor inversión posible. Por ejemplo: todas las piscinas, de una dimensión mínima que sobrepasaban en promedio los 300 metros cuadrados, las construyó lo más próximo a las fuentes de agua superficial. Vertió intencionalmente a los ríos de la Amazonía más de 16.000 millones de galones de agua tóxica (agua mezclada con tóxicos producto de la extracción); provocó cientos de derrames de crudo, que nunca remedio, cubrió con petróleo más de 1.500 kilómetros de vías o carreteras.

---

**Pablo Fajardo Mendoza**, abogado ecuatoriano, es Procurador común y representante legal de los pueblos de la Amazonía, agrupados en la UDAPT, en el juicio contra Chevron Corporation.

En conclusión, causó de forma intencional y reiterada, la destrucción de más de 450.000 hectáreas de bosque tropical amazónico. De acuerdo a la ley ecuatoriana, al contrato de concesión y a las prácticas operacionales de esa época, la compañía estaba obligada a utilizar la mejor técnica, para evitar el impacto ambiental y así no afectar la vida de las personas ni del ecosistema; pero, la actitud irresponsable adoptada por Chevron generó uno de los peores desastres ambientales de la historia de la humanidad, causado por una transnacional.

Según varios estudios de salud, entre ellos los contenidos en los libros “Las Palabras de la Selva”, de Carlos Berinstain y “Cáncer en la Amazonía”, de Miguel San Sebastián, realizados en la zona, se determina la existencia de cientos de casos de cáncer, que son plenamente atribuibles a la constante exposición a los tóxicos arrojados por la petrolera.

### Proceso judicial

Con el sueño de lograr una reparación del daño causado por las operaciones de Chevron, más de 30.000 indígenas y campesinos de la Amazonía ecuatoriana, en el 1993, plantearon una demanda en contra de la petrolera Texaco, en el estado de Nueva York; es decir, ante el sistema judicial norteamericano.

Chevron activó dos argumentos para su defensa:

**a. Desestimar la demanda.** Para procurar convencer a los jueces norteamericanos que desestimen la demanda, la petrolera logró incidir en el Gobierno de Ecuador, con el cual suscribió un contrato, en el que la petrolera se comprometió a remediar una parte del daño causado.

**b. Foro no conveniente.** El segundo argumento de la petrolera fue el de que el sistema norteamericano, no era el foro conveniente y que si se debía tramitar un juicio, éste debía ser ante el sistema judicial ecuatoriano.

Finalmente, luego de nueve años de litigios ante el sistema norteamericano, Chevron ganó esa batalla y el caso se radicó en el Ecuador, en donde la petrolera argumentó que el sistema judicial ecuatoriano no era competente para procesar este juicio.

En el 2011, la UDAPT logró que Chevron sea condenada a pagar más de 9.500 millones de dólares, que serán destinados a reparar el daño causado.

Sin embargo, durante todos esos años de proceso, Chevron retiró todos sus bienes y activos que tenía en el Ecuador, lo que determina que la sentencia que ganaron los afectados, se vuelva inejecutable en el país donde se produjo el daño.

Hasta este día, la UDAPT, con su equipo de abogados, ha luchado en las cortes de EE.UU., Canadá, Ecuador, Brasil, Argentina e incluso ante la Corte Penal Internacional. Ha recurrido a varias relatorías de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pero hasta hoy no logra un pleno acceso a la justicia.

¿Cuáles son los obstáculos que tienen los afectados para lograr un adecuado acceso a la justicia?

Existen múltiples obstáculos que impiden que pueblos y/o comunidades afectadas tengan pleno acceso a la justicia y sean tratadas en

igualdad de condiciones que las corporaciones.

**Costo económico.** Según datos, algunos públicos y otros por análisis de costo, Chevron ha gastado más de dos mil millones de dólares en su defensa. Ha contratado más de 60 bufetes de abogados en distintos países, decenas de empresas de comunicación, de lobby, e incluso empresas de espionaje y persecución como Kroll por ejemplo, que es una de las compañías de espionaje más grandes del mundo. Esa corporación, a fines de 2013, reveló que en ese año había facturado más de 15.000.000 de dólares a Chevron, por espiar y perseguir al equipo de la UDAPT. Adicionalmente, Chevron usa mucho de su dinero para chantajear a distintos gobiernos del mundo, con el fin de comprar impunidad. Por ejemplo, cuando la UDAPT logró activar el embargo en la República de Argentina, Chevron ofreció realizar millonarias inversiones en el yacimiento Vaca Muerta, a cambio que los jueces levanten el embargo que la UDAPT había conseguido activar en ese país. Finalmente, el chantaje les funcionó, la Corte Suprema de Argentina, el 4 de junio del 2013, levantó el embargo y el 16 de julio del mismo año (2013), se suscribió el contrato de inversión entre Chevron y el Gobierno argentino.

Es imposible para los pueblos indígenas y campesinos competir y hacer frente a una corporación con un sistema que no garantiza la igualdad para las partes.

**Ocultamiento tras las empresas subsidiarias.** Según el informe publicado en el 2011, PipingProfits, de PublishWhatyouPay de No-ruega<sup>1</sup>, Chevron es una de las corporaciones más opacas del mundo. Mantiene más de 77 empresas subsidiarias, la mayoría de ellas en los denominados paraísos fiscales. Uno de los casos que nos aclara mejor esta telaraña es la ingeniería que construyeron en Argentina para ocultarse de nuestro juicio<sup>2</sup>. La UDAPT, que ganó el caso de forma legítima ante las Cortes

1 <http://bit.ly/2h3Pnge>

2 <http://bit.ly/2h2WpiZ>

del Ecuador, hoy está abocada a realizar distintas acciones de exequátur (homologación de sentencia) en jurisdicciones extranjeras, entre ellas Canadá, Brasil y Argentina. En todas ellas, Chevron procura ocultarse tras el velo societario, tras las subsidiarias.

**Uso de la ciencia para torcer la verdad.** Durante el proceso judicial en Ecuador, se generaron más de 80.000 resultados físicos químicos, 106 informes o reportes de expertos, 60 de los cuales pagados totalmente por Chevron. El legado de tóxicos dejados por Chevron en nuestra Amazonía es inocultable, es evidente, tanto así que, a los propios expertos contratados por Chevron se les hacía imposible no encontrar contaminación. Durante la fase de investigaciones de campo, el multitudinario equipo de expertos que trabajaba para Chevron debía hacer un gran esfuerzo para no hallar residuos de tóxicos, dejados por la petrolera, en la Amazonía; y cuando daban con ellos, que era siempre, el trabajo de los expertos era ocultarlos o minimizar su impacto<sup>3</sup>.

**Sistema de justicia inaccesible para los pueblos afectados.** Cuando nuestro caso fue planteado ante el sistema de justicia de los EE.UU., Chevron argumentó que los jueces norteamericanos no tenían competencia para procesar este juicio, que no era el foro conveniente. Cuando el caso vino al Ecuador, Chevron argumentó que los jueces del Ecuador no eran competentes para procesar el juicio. Luego, cuando la UDAPT ganó el litigio en Ecuador e iniciamos las acciones de Exequátur en Canadá, Brasil y Argentina, Chevron argue, en las tres jurisdicciones, que esos jueces no son competentes para procesar este proceso. Este argumento lo pone Chevron porque sabe que no existe en el mundo un instrumento jurídico que permita juzgar corporaciones, ni una estructura o corte internacional para ese fin. Este es el gran vacío que existe en el planeta.

**Protección del país de origen de la corporación.** En este caso, es evidente que tanto el

sistema judicial de los EE.UU. como la administración pública de ese país, han protegido y siguen protegiendo ferozmente a la corporación.

Por ejemplo, en su momento revelaron al menos nueve cables Wikileaks, que evidenciaban los nexos y las presiones que ejercía la embajada estadounidense en Quito, en contra del Gobierno ecuatoriano, y del sistema judicial del Ecuador, para ayudar a Chevron.

Adicionalmente, en los últimos años, el sistema de justicia de los EE.UU., asentado en Nueva York, ha emitido resoluciones que prohíben que se pueda ejecutar la sentencia nuestra en los EE.UU., todo por un supuesto fraude. Durante el proceso judicial, prohibieron a los ecuatorianos y sus defensores hablar de la contaminación ambiental generada por Chevron; los jueces que fallaron en favor de Chevron no conocen el Ecuador, no conocen el daño causado por Chevron, no han leído la prueba que se generó para que exista la sentencia en el Ecuador, y al menos uno de esos jueces tiene inversiones económicas en Chevron, a través de fondos de inversión. ç

Igualmente existen diversos documentos que revelan las reuniones de Chevron con altos funcionarios del Gobierno norteamericano, realizando planes para incidir en el Gobierno de Ecuador.

**Tratados internacionales.** Por último, los tratados bilaterales de protección de inversiones no hacen más que cerrar el círculo para garantizar la impunidad a las corporaciones. En el fondo, en los tratados se incluyen normas que generalmente están por encima de las normas domésticas de los Estados, y que a la postre garantizan a las corporaciones realizar sus operaciones de forma segura; pero jamás garantizan el acceso a la justicia a comunidades afectadas, ni a los Estados cuando las empresas generan desastres ambientales y sociales. Chevron ha planteado tres arbitrajes internacionales en contra del Estado ecuatoriano, procesos a los cuales los afectados no

3 <http://bit.ly/1E6moNp>

tenemos acceso. Sin embargo, pese a la óptima defensa que haga el Ecuador, el sistema de arbitraje siempre favorece a las corporaciones.

Los 23 años de lucha de la UDAPT contra Chevron son el más claro ejemplo de cómo las corporaciones transnacionales han creado una verdadera arquitectura que les garantice impunidad, lo que nos demuestra que el problema que tenemos es sistémico. El sistema excluye a los pueblos del acceso a la justicia y garantiza completa impunidad a las corporaciones transnacionales.

Para ilustrar mejor esta complejidad, aquí formulo varias preguntas. ¿Cómo se explica el hecho de que cuando una persona quiere demandar a un Estado ante el sistema regional o internacional de Derechos Humanos, éste primero debe agotar todos los recursos internos de su país; mas sin embargo, las corporaciones transnacionales pueden demandar a los Estados directamente? ¿Por qué este trato diferenciado? ¿Por qué los instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos, ambiente, pueblos indígenas, son declaraciones no vinculantes; mientras que los instrumentos jurídicos para proteger las inversiones, al inversionista, a las corporaciones, son convenios vinculantes? <



# La lucha contra las transnacionales y el tratado vinculante

---

Iván González Alvarado

## Los sindicatos frente a la acción de las ETN

El movimiento sindical internacional representado por la Confederación Sindical de las Américas (CSA) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) estuvo participando en la II Sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Elaboración de un Instrumento Internacional Jurídicamente vinculante sobre las empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos, realizado en Ginebra en octubre pasado. Desde la visión de los sindicatos, abrir el proceso para la adopción de un tratado vinculante es un paso necesario e importante para el fortalecimiento de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las/os trabajadoras/es.

Las organizaciones sindicales vienen actualizando su estrategia frente a las Empresas Transnacionales (ETN), que a través de las denominadas “Cadenas Globales de Valor” (CGV), también identificadas como cadenas de suministro, permiten que una empresa llamada “matriz” no concentre su producción localmente o en un solo país, sino que la distribuya

en varios lugares del planeta. Un determinado producto o servicio (marca) tiene tras de sí una serie de procesos, condiciones de producción y trabajadoras/es que no responden ni se relacionan directamente a esa determinada “marca” y, por tanto, ninguna responsabilidad tiene sobre las condiciones en que es producida. Esta condición de la existencia de las ETNs siempre ha existido, solo que, con la profundización de la fase neoliberal de la economía capitalista, ésta se ha profundizado y se ha extendido el control que estas empresas ejercen sobre la economía global.

La economía mundial, en las últimas décadas, ha tendido a una mayor fragmentación entre los países a través de los procesos de producción de bienes y servicios en las cadenas de valor. El 80% del comercio internacional pasa por las CGV, el cual es dominado por las grandes corporaciones de los países del norte. La participación de los países en desarrollo en dichas cadenas representa el 28% de su PIB (UNCTAD, 2013)<sup>1</sup>.

Con relación a la mano de obra, las CGV emplean en una relación directa únicamente el 7% de sus trabajadoras/es y disponen de 93% de mano de obra oculta. De forma general cuando alguna ETN se compromete formalmente a amparar algunos derechos laborales

---

Iván González Alvarado es Coordinador Político de la CSA, profesor de Historia, especialista en temas de sindicalismo internacional y desarrollo.

<sup>1</sup> CEPAL - OIT. Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe: Cadenas Mundiales de Suministro y Trabajo Decente. Octubre, 2016

lo hace con relación a esa mínima cantidad relacionada de manera directa o formal, aunque algunas de las mayores empresas transnacionales tienen prácticamente el 90% de la mano de obra de su actividad en condiciones de no dependencia directa, lo que les permite tener condiciones de “competitividad” inigualables en cualquier parte del mundo.

Históricamente ha habido una evolución respecto a la importancia del establecimiento de controles al comportamiento y poder de las empresas transnacionales, especialmente desde los años '70, ante la evidencia de su capacidad para influir en los rumbos de la economía mundial a partir de sus intereses e incluso sobre países y gobiernos. El caso más destacado de esta época fue el papel de las transnacionales estadounidenses en el Golpe de Estado contra el presidente de Chile, Salvador Allende, siguiendo las instrucciones del Departamento de Estado de EEUU. Otros casos de participación o involucramiento de las ETN en prácticas contrarias a su específico interés económico, e incluso en crímenes de extrema gravedad, se extienden a una gran cantidad de países del mundo y no han dejado de ocurrir hasta el presente.

## **Empresas multinacionales y las normas del trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido, desde hace casi 100 años, el espacio donde gobiernos, empleadores y trabajadores/as centran su acción sobre los temas del trabajo. En este tiempo de existencia, la OIT acumuló logros importantes, como son los 189 Convenios y más de 200 Recomendaciones, que son las normas que orientan a nivel internacional y nacional las relaciones de trabajo. Existen los órganos de control normativo de la OIT: el Comité de Libertad Sindical, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y la Comisión de Aplicación de Normas (CAN), los cuales emiten recomendaciones en los casos de los países que desconocen los derechos fundamentales en el trabajo (libertad sindical, negociación

colectiva, igualdad y no discriminación, entre otros), pero son reconocidas las limitaciones de estas decisiones, porque las mismas no tienen carácter de cumplimiento obligatorio y los Estados tienden a dar poca importancia a su seguimiento. Las empresas, sean éstas multinacionales, nacionales, públicas o privadas, escapan a la aplicación de sanciones específicas dentro del sistema normativo de la OIT.

En el campo específicamente de las ETNs, se adoptaron instrumentos como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (adoptadas en 1976 y actualizadas en 2011) y la Declaración Tripartita sobre Empresas Multinacionales de la OIT (adoptada en 1977 y actualizada en 2006). Ambos instrumentos contienen los llamados derechos fundamentales del trabajo y expresan la “voluntad”, más no obligación, de las empresas a respetar dichas normas laborales. Los mecanismos contemplados, tanto en las Directrices de la OCDE, como en la Declaración Tripartita de la OIT, pasan por el compromiso de las empresas de aplicar estas normas fundamentales. Sin embargo no hay nada que las obligue a su cumplimiento, más allá de su voluntad y el reconocimiento del papel de los sindicatos como interlocutores sociales en las empresas matrices y sus filiales, para el seguimiento de ese compromiso.

Aunque existen estos instrumentos internacionales para abordar la cuestión de las empresas transnacionales y el respeto a los derechos del trabajo, así como otros más amplios de DDHH, como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2000) y los Principios Rectores de la ONU para Empresas y Derechos Humanos (2011), todos ellos son instrumentos de “autoregulación” y voluntarios, con importantes déficits en los mecanismos de aplicación y poco efectivos para frenar abusos. Persisten muchas brechas, siendo la más importante la falta de un marco jurídico internacional vinculante que haga imperativo el respeto del trabajo y de los derechos humanos, superando su carácter voluntario o el hecho que solamente compromete a los Estados como garantes de los DDHH y, por tanto, responsables por su violación. El

movimiento sindical reivindica el principio de la “Responsabilidad Solidaria”, que implica que la empresa matriz es responsable de la acción que se genera durante toda la cadena de producción y, por lo tanto, “solidaria” en el cumplimiento o no de los derechos laborales de todas/os los/as trabajadores/as vinculados a su producción.

La preocupación, en el marco de la actuación de las Empresas Transnacionales, ha conducido a iniciar un proceso en el sistema de la OIT, para construir un instrumento que favorezca el Trabajo Decente en las Cadenas Globales de Valor, entendido como aquel trabajo que garantiza el ejercicio de las libertades sindicales, el empleo, la protección social y el diálogo social en estas modalidades de trabajo. En la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), de junio de 2016, se dio el primer debate tripartito sobre este asunto que puso en evidencia las contradicciones entre la visión del Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, junto con algunos gobiernos, que intentan impedir avanzar en acuerdos mínimos sobre Trabajo Decente en las CGV. Este será un escenario futuro de la atención del movimiento sindical con relación al impacto por la actuación de las ETNs.

## **El desafío de un tratado vinculante**

Para el movimiento sindical internacional es de importancia estratégica visualizar e intervenir en el proceso para la formulación de un instrumento de carácter vinculante sobre DDHH y ETN en la ONU, por ser las organizaciones de trabajadores actores claves en la acción frente a las ETNs a nivel de los países y en el ámbito internacional. Por ser el mundo del trabajo uno de los espacios en donde el impacto de la acción de las ETNs es determinante para la ausencia y desconocimiento de los derechos laborales y por la experiencia desarrollada por los sindicatos a nivel del establecimiento de una normativa laboral internacional para regular la acción de las empresas trans-

nacionales. Los sindicatos continúan siendo el principal instrumento de representación de los intereses de todas/os las/os trabajadoras/es: registrados o no registrados; en el sector público o privado, campesinos, migrantes, desempleados, en condición de informalidad y precariedad. Especialmente mujeres y jóvenes, que configuran la población trabajadora más desasistida.

Avanzar en el proceso para la adopción de un tratado vinculante va a requerir de una firme voluntad de los Estados para superar las dificultades jurídicas, políticas y, sobre todo, la fuerte presión de las corporaciones transnacionales, que, junto a varios gobiernos, dificultarán la posibilidad de que se puedan establecer reglas para frenar el impacto negativo económico, social y ambiental de su actuación en el mundo. Será muy importante que cada vez más gobiernos se incorporen de manera constructiva a este proceso. Que se mantengan las puertas abiertas a la participación de la diversidad de actores sociales que interactúan en la acción de las empresas transnacionales y tienen conocimiento y experiencia sobre los efectos pasados y presentes de esta acción, así como las consecuencias futuras, si no se pone control a su codicia. Fundamental en este desafío será lograr mantener fuera del proceso a las corporaciones transnacionales que tienen particular interés en que este proceso no avance de manera efectiva y se desvanezca en el camino. Es ese su objetivo, o lograr su captura, como lo han hecho con otras importantes agendas de las Naciones Unidas, donde han terminado imponiendo su agenda privatizadora y contraria a los intereses de los pueblos.

Sin abandonar su escenario natural en el seno de la OIT y utilizando su experiencia en el sistema normativo internacional, los sindicatos deben articular su actuación aportando su experiencia y capacidad en la construcción de un tratado vinculante sobre DDHH y ETN en la ONU. Junto con otros movimientos, sectores y comunidades afectadas por la acción de las ETNs, los sindicatos deben establecer las necesarias interacciones, compartir visiones y

experiencias para construir una visión global que permita tener una mejor capacidad de influir en la dinámica de construcción de un tratado vinculante. Desde la CSA, se ha definido una política de alianzas que permita sumar capacidades y compensar las debilidades existentes, a partir del reconocimiento de la diversidad y particularidad de cada sector. Las alianzas serán factor clave para lograr avanzar en agendas de interés común. La acción frente a las ETNs y, por tanto, la posibilidad de lograr la adopción de un tratado vinculante sobre DDHH y ETN, será un escenario concreto de la acción de los sindicatos con otros movimientos y sectores.

La continuidad de la Jornada Continental por la Democracia y Contra el Neoliberalismo, desarrollada durante el año 2016, es una apuesta a consolidar la articulación de las luchas de los movimientos sociales de la región en el año 2017. El movimiento sindical de las Américas ha colocado la acción sindical frente a las empresas transnacionales como una tarea central en la disputa frente a la lógica concentradora de la riqueza, insustentable social y económicamente. <



**Chasqui** es una publicación cuatrimestral creada y editada por CIESPAL ([www.ciespal.org](http://www.ciespal.org)). Año 2016



## **AMERICA LATINA** *en movimiento*

revista mensual

ACTUALIDAD Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO

- Realidad Regional
- Procesos Sociales
- Problemáticas Contemporáneas

Un esfuerzo conjunto de analistas y pensadores destacados, organizaciones sociales y ciudadanas, escritores y comunicadores comprometidos con las causas sociales.

Fuente de información imprescindible para líderes de opinión, dirigentes sociales, activistas políticos, centros de estudios y formación, periodistas y medios de comunicación, organismos de desarrollo...

### **¡SUSCRIBETE!**

Tu aporte garantiza la continuidad y calidad de nuestra labor informativa  
**info@alainet.org • [www.alainet.org/revista](http://www.alainet.org/revista) phtml**